

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Leonel Antonio Flores Sosa*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 13 NOV 2013
SELLO: 13 NOV 2013



CONTRATO NUMERO G-162/2013
LICITACIÓN PÚBLICA G-029/2013-P/2014

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y, **ROLANDO ALBERTO DURÁN ACEVEDO**, mayor de edad, Publicista, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de **AMERICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1196.OCT.**, asentado en el acta número **3539** de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2013**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **G-029/2013-P/2014** denominada "**SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-162/2013**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de agencia de publicidad, para la divulgación de planes y campañas de publicidad enfocadas en educar a los derechohabientes en la prevención de la salud, en el tema de pensiones, promover los logros y proyectos institucionales y todas aquellas actividades encaminadas a posicionar al ISSS como una institución de alto nivel en la prestación de servicios de salud, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-0790.JUL.**, contenido en el Acta **3526** de fecha **22 de julio 2013**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No	CODIGO	DESCRIPCION	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD OFERTADA	TIPO DE OFERTA	PRECIO UNITARIO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	110903001	SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN TELEVISIÓN	480 PAUTAS EN TELEVISIÓN, PARA 12 CAMPAÑAS, 40 PAUTAS POR C/U	480 PAUTAS	BÁSICA	\$641.508	\$307,923.84
2	110903003	PAUTA EN MEDIOS TELEVISIVOS	60 PAUTAS EN TELEVISIÓN PARA CAMPAÑAS VARIAS	1 SERVICIO DE 60 PAUTAS	BÁSICA	\$459.688	\$27,581.28
3	110902001	SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN RADIO	480 PAUTAS EN RADIO, PARA 12 CAMPAÑAS, 40 PAUTAS POR C/U	480 PAUTAS	BÁSICA	\$ 10.584916	\$5, 080.76
4	110902002	PAUTA EN MEDIOS RADIALES	200 PAUTAS EN RADIO PARA CAMPAÑAS VARIAS	1 SERVICIO	BÁSICA	\$2,183.75	\$2,183.75
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:							\$342,769.63

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESETA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo entre ambas partes hasta un año después de la fecha de suscripción, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, según lo establecido en el Art. 83 de la LACAP. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago del servicio se realizará de manera mensual conforme al servicio recibido. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con el Banco Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño, S. A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción del servicio. 2) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de

Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 3) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS. 4) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar dichos documentos en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El responsable de administrar el contrato será la Jefatura del Departamento de Comunicaciones del ISSS. Será responsable de informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento o falla para que se realice el reclamo correspondiente a los involucrados, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista, al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. Será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP. **SEXTA: GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre el valor de contrato la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres (3) meses adicionales. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN.** La contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento de contrato en la Jefatura del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia legalizada del contrato, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** Si la contratista incumple

alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, con base a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Enviar a la Jefatura de la Unidad de Información y Comunicaciones del ISSS, para su respectiva aprobación, las diferentes estrategias de posicionamiento o pauta en medios para las campañas a desarrollar durante la vigencia del contrato y según las necesidades de la campaña y el tiempo en cuestión. 2) Este calendario puede variar de acuerdo a la necesidad comunicativa de la Institución, en el período contratado. 3) Tramitar las debidas autorizaciones en la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, para la ejecución de cada una de las campañas. 4) La contratista deberá estar disponible en el horario de trabajo del ISSS, para facilitar el enlace con la Unidad de Información y Comunicaciones del ISSS, además se comprometerá a brindar al Instituto los números de teléfonos fijos y celulares con el propósito de dar atención inmediata y contar con la disponibilidad para atender las llamadas de urgencia del ISSS, durante la vigencia del contrato, incluyendo fines de semana, períodos de vacación y días de asueto. 5) Presentar a la Jefatura del Departamento de Comunicaciones del ISSS y a Comunicaciones de Secretaria de la Presidencia, informe detallado de la inversión publicitaria institucional, una vez concluida cada campaña. 6) Realizar un monitoreo efectivo de la campaña a nivel de todos los medios contratados, sin ningún costo adicional y deberá enviar un informe del mismo a la Jefatura del Departamento de Comunicaciones del ISSS, una semana después de finalizada la campaña. 7) Será responsabilidad de la agencia contratada el hacer los reclamos respectivos a los medios de comunicación cuando la publicidad no salga de acuerdo a lo convenido en los planes de medios, a fin de hacer cumplir lo pactado en los mismos. En caso que no se paute de acuerdo a los planes, deberá haber una compensación de promoción acorde en fechas, tiempos y objetivos, siendo esto responsabilidad exclusiva de la agencia. El tiempo de promoción compensatorio en pauta y su fecha de publicación en medios deberá ser en la misma semana, debido a que las campañas están previamente programadas. 8) La agencia publicitaria deberá asignar un representante ante la institución, quien deberá tener amplia experiencia en el campo del manejo de campañas publicitarias, excelentes relaciones humanas y creatividad, a fin de mantener óptima comunicación entre la agencia y el Instituto. En caso de que la Jefatura de la Unidad de Información y Comunicaciones del

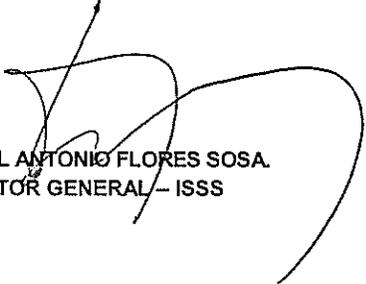
ISSS lo considere necesario, podrá solicitar la sustitución del enlace institucional. 9) La agencia publicitaria no realizará ninguna acción ni cambios al plan de campaña ni al material a publicar que haya sido autorizado por la Unidad de Información y Comunicaciones del ISSS. 10) Al finalizar una campaña, la agencia deberá presentar a la Jefatura del Departamento de Comunicaciones del ISSS, un informe por escrito en el que se indiquen los resultados obtenidos, éste deberá contener al menos lo siguiente: a) Logro de Objetivos; b) Metas cubiertas; c) Medios contratados; d) Número de mensajes transmitidos por cada medio (radio y televisión). e) Consolidado final de inversión. 11) Realizar un sondeo de opinión antes de finalizar el contrato para medir el impacto de las campañas y la percepción de los derechohabientes, sobre los servicios que brinda el ISSS, el cual deberá entregarlo a la Jefatura del Departamento de Comunicaciones del ISSS. 12) La agencia contratista aceptará cambios en las cantidades de pautas contratadas siempre y cuando el valor total del contrato no sea sobrepasado, para esto la Jefatura del Departamento Comunicaciones del ISSS aprobará por escrito los cambios ya sea en cantidad, tamaño o tipo de medio, lo cual quedará establecido en cada plan de medios. 13) Todo el material gráfico, los derechos de autor, de audio, video, soporte electrónico u otros recursos utilizados, producidos para las campañas publicitarias, son propiedad íntegramente del ISSS. 14) La Contratista no podrá hacer uso alguno de la información a la que, como parte del servicio, tendrá acceso, por lo que cualquier uso o divulgación por parte de la Contratista, de esta información Institucional, será tratado mediante los recursos jurídicos correspondientes. 15) De conformidad al artículo 159 LACAP, la contratista debe estar solvente de sus obligaciones para con el Instituto; la contratista acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del presente contrato, sea descontada del precio del mismo. Asimismo la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en las Bases de Licitación antes relacionada, el presente contrato y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **OCTAVA: REDISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.** La Jefatura del Departamento de Comunicaciones, podrá transferir asignación presupuestaria y/o saldo entre los códigos incluidos en las bases de licitación, de acuerdo a la necesidad institucional, dentro de un mismo contrato y durante la vigencia del mismo. **NOVENA: INCREMENTO EN LAS CANTIDADES.** Ante las necesidades propias de la Institución y durante la vigencia del contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos hasta por un 20% del monto total contratado; para lo cual deberá existir solicitud de la Jefatura del Departamento de

Comunicaciones del ISSS, debidamente aprobado por el Consejo Directivo, para que la Sección Contrataciones efectúe la modificativa del Contrato, teniendo la Contratista que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la ampliación efectuada que cubra el monto adicional contratado. Por lo cual la UACI notificará a la Contratista antes de la fecha del vencimiento del contrato. **DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Ante las necesidades propias de la Institución y durante la vigencia del contrato, la contratista o el Administrador de Contrato en mutuo acuerdo podrán solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales, no podrán tramitarse modificativas que conlleven incremento en los precios adjudicados, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas antes del vencimiento del plazo del Contrato, debiendo existir una opinión técnica favorable de los usuarios o del Área correspondiente al servicio solicitado, previa opinión jurídica favorable del Área Jurídica y debidamente aprobada por el Consejo Directivo del ISSS; dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco días calendario de anticipación al vencimiento del plazo del contrato para su respectivo trámite, Art. 83 –A y 83 – B de la Reforma de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Excepcionalmente solo el administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir una opinión jurídica favorable previo a sometimiento de autorización por parte del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se

tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1196.OCT.**, asentado en el acta número **3539** de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2013**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número **G-029/2013-P/2014** denominada "**SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD**"; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-0790.JUL.**, contenido en el Acta **3526** de fecha **22 DE JULIO DE 2013**, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicios diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en las Bases de la Licitación Pública respectiva. c) Por el rechazo de los servicios hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA SEXTA: PENALIZACIONES: A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato

podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **B) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA NOVENA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes o Servicios otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho

a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA:** **EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGÉSIMA TERCERA:** **LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA CUARTA:** **DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección electrónica siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL – ISSS

[REDACTED]
SR. ROLANDO ALBERTO DURÁN
CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario de

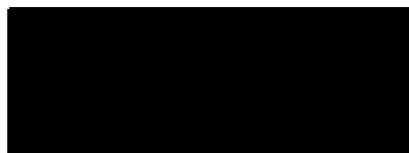
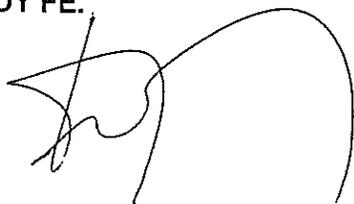
este domicilio, comparecen el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **ROLANDO ALBERTO DURÁN ACEVEDO**, de [REDACTED] años de edad, Publicista, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de **AMERICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICUATRO CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL TRECE- UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE** de fecha **CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **G- CERO VEINTINUEVE/ DOS MIL TRECE-P/DOS MIL CATORCE** denominada "**SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD**"; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo, hasta un año después de la fecha de suscripción el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicialmente contratado; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos

contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y **d)** Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de



fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **ROLANDO ALBERTO DURÁN ACEVEDO**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **AMÉRICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de José Gilberto Joma Bonilla, e inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en la cual consta que la referida sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que su denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede y la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva conformada por tres directores denominados Presidente, Secretario y Director Propietario, quienes durarán en funciones por períodos de cinco años, que la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, teniendo facultades para otorgar contratos como el que antecede sin necesidad de autorización alguna; b) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Sandra Dueñas Rodríguez, e inscrito en el Registro de Comercio al número DUECINUEVE del Libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en la cual consta que se aumentó el capital de dicha sociedad, quedando sin variación alguna el resto de cláusulas que conforman el pacto social; y c) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, inscrita al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según certificación extendida por el Director Secretario de AMERICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las once horas del día veintitrés de Abril de dos mil doce, acta número cincuenta y siete, se acordó elegir a la nueva Junta Directiva, resultando electo el compareciente, señor Rolando Alberto Durán Acevedo como Presidente, para el período que vence el día **veintidós de mayo de dos mil diecisiete**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



)

)